

Valdivia, once de abril de dos mil veintitrés.

Al escrito de fs. 1393: haciendo referencia a prueba documental que no fue incorporada en su oportunidad procesal, sino que se incorpora en este mismo escrito, y visto lo dispuesto en los arts. 39 de la Ley N° 20.600 y 433 del CPC, no ha lugar a todo por extemporáneo.

Rol N° D-9-2019

Proveyeron los ministros Sr. Iván Hunter Ampuero, Sra. Sibel Villalobos Volpi, y Sr. Jorge Retamal Valenzuela.

Autoriza el Secretario Abogado del Tribunal, Sr. Francisco Pinilla Rodríguez.

En Valdivia, a once de abril de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

